

ESTATUTOS DE
ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA EN SALUD

CAPITULO I

ARTICULO 1o.

La Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia en Salud, se establece como una **Organización de Primer Grado y de Industria**, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo, los Convenios de la OIT y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

El Sindicato estará conformado por funcionarios al servicio del Instituto Nacional de Salud y de otras instituciones de salud en Colombia.

Para efectos legales y pertinentes, el Sindicato se identificará con la sigla **ASINTRACS**

CAPITULO II
DOMICILIO

ARTICULO 2o.

El domicilio principal del Sindicato será en la ciudad de Bogotá D.C., Diagonal 39A bis # 14-52 Teusaquillo, Departamento de Cundinamarca

ARTICULO 3o.

La residencia de la Junta Directiva del Sindicato será en la ciudad de Bogotá D.C. Av calle 26 # 51-20, Departamento de Cundinamarca

CAPITULO III
OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 4o.

Los fines principales del Sindicato son los siguientes:

- a) Estudiar las características de las respectivas profesiones y los salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección y de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa;
- b) Procurar el acercamiento de empleadores y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley, y colaborar en el perfeccionamiento de los

métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general;

- c) Celebrar Convenciones Colectivas y Contratos Sindicales; garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan;
- d) Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros;
- e) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo;
- f) Promover la educación técnica general de sus miembros;
- g) Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad;
- h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, Institutos Técnicos o de Habilitación Profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos;
- i) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados, de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precios de costo;
- j) Adquirir a cualquier título y poseer bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades. Además de los suministrados por el empleador.
- k) Informar a los afiliados periódicamente sobre las acciones realizadas por la junta directiva, empleando diferentes medios de comunicación.
- l) Ser partícipes activos en los diferentes comités internos de las diferentes entidades.

ARTICULO 5o.

Corresponde también al Sindicato:

- a) Designar las comisiones de reclamos permanentes o transitorias en consenso con las demás organizaciones sindicales existentes en la misma empresa, y los delegados del sindicato en las comisiones que se acuerden;
- b) Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que fuere su origen y que no estén sometidos por la ley o la convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltos por otros medios;
- c) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los que deben negociarlos y nombrar los árbitros a que haya lugar;

CAPITULO IV CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO 6o.

Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de catorce (14) años;
- b) Trabajar al servicio del Instituto Nacional de Salud y demás entidades del orden nacional y territorial en salud.
- c) Pagar la cuota de admisión que trata el artículo 48 de estos estatutos;

PARAGRAFO:

La Junta Directiva Nacional, de Subdirectiva Seccional o de Comité Seccional del Sindicato decidirá por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante, todo lo cual se informará a la Asamblea Nacional en la sesión próxima.

CAPITULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7o.

Son obligaciones de cada uno de los Afiliados:

- a) Cumplir a cabalidad los presentes Estatutos, las decisiones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato;
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de Asamblea, de Junta Directiva y de las Comisiones, cuando se forme parte de estas últimas;
- c) Observar buena conducta y proceder de forma leal y ética con sus compañeros de trabajo;
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Presentar excusa por escrito a la junta directiva, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación que trata el literal b) del presente artículo.

ARTICULO 8o.

Son derechos de los Afiliados:

- a) Participar en los debates de las Asambleas, con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la Tesorería y presentar proposiciones;
- b) Ser elegidos miembros de Junta Directiva o de las Comisiones;
- c) Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato;
- d) Presentar proposiciones e iniciativas ante la junta directiva
- e) Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme a los Estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

PARAGRAFO 1o.

Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con el Tesorero Sindical cuando ha mediado la notificación al empleador para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto.

PARAGRAFO 2o.

Los Afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres (3) meses tendrán voz pero no voto, en las decisiones de la Asamblea.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 9o.

La Asamblea Nacional constituye la máxima autoridad del Sindicato y se reunirá ordinariamente cada 6 meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal Nacional en el caso del literal e) del artículo 36 de estos Estatutos, o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados. La fecha de reunión de la Asamblea Nacional será fijada en cada ocasión y sesionará en cualquiera de las ciudades en donde operen sus Subdirectivas Seccionales o Comités Seccionales.

PARAGRAFO 1: Para la realización de la Asamblea general y extraordinaria cuando sea convocada por la junta directiva se realizara de manera presencial y virtual en un porcentaje del 50% presencial y 50%, haciendo la salvedad que estos porcentajes serán modificados dependiendo a factores externos tanto epidemiológicos o de orden social

PARAGRAFO 2:

Para que el Fiscal Nacional y el número de afiliados que se acuerda en el presente artículo pueda hacer uso de las atribuciones consagradas en este artículo, deben previamente hacerlo saber por escrito a la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 10o.

La Asamblea Nacional no podrá actuar válidamente sin el quórum reglamentario que no será inferior a la mitad más uno de los afiliados. Además, solamente se computarán los votos de los afiliados presentes; será nula la reunión en la cual no se haya llamado a lista de los afiliados asistentes. Los miembros de la Junta Directiva Nacional asistirán a la Asamblea Nacional por derecho propio, a fin de que rindan un informe pormenorizado de sus labores y gozarán de las mismas prerrogativas inherentes a los afiliados.

ARTICULO 11o.

Cuando el Sindicato pase de ciento cincuenta (150) afiliados, la Asamblea Nacional se realizará con la asistencia de delegados electos para tal fin.

PARAGRAFO 1:

El número de delegados a la Asamblea Nacional se elegirá en la siguiente proporción: Por cada quince (15) afiliados dos (2) delegados y uno (1) más por fracción mayor de ocho (8).

PARAGRAFO 2:

El período de los Delegados será el mismo de la Junta Directiva Nacional pero podrán ser cambiados o reajustados de acuerdo al número de socios que tenga el Sindicato. Los delegados se nombrarán antes de ser elegida la Junta Directiva en cada caso. Los delegados serán elegidos por las Asambleas Seccionales y/o Comités y donde no haya Seccional y/o Comité, por la Asamblea General de Afiliados.

PARAGRAFO 3:

Los delegados podrán ser cambiados cuando incurrieren reiterativamente en la violación de estos Estatutos y por la inasistencia a las Asambleas Nacionales por dos veces consecutivas sin causa justificada.

ARTICULO 12o.

Son atribuciones privativas de la Asamblea Nacional:

- a) La elección de la Junta Directiva Nacional para un período de 24 meses
- b) La modificación total o parcial de estos Estatutos;
- c) La fusión con otro sindicato;
- d) La afiliación a organismos sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellos;
- e) La elección en propiedad de los Directivos Nacionales que llegaren a faltar y la destitución de cualquier Directivo en los casos previstos por los Estatutos y la Ley;
- f) La expulsión justificada de cualquier afiliado;
- g) La fijación de cuotas extraordinarias;
- h) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la siguiente vigencia de acuerdo a como lo establezca las NIIF;
- i) La asignación de sueldos;
- j) La refrendación de los gastos que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual más alto, sin pasar de diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto y que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes (artículo 19 de la Ley 11 de 1984);
- k) La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados, de los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previstos en el presupuesto (artículo 19 de la Ley 11 de 1984. Febrero 24/84);
- l) La adopción de Pliegos de Peticiones o solicitudes respetuosas previamente

- aprobados por los trabajadores de la respectiva entidad;
- m) La ratificación de negociadores elegidos previamente por los Trabajadores comprometidos en el proceso de negociación;
 - n) La ratificación de árbitros designados por los trabajadores comprometidos en el conflicto;
 - o) Decretar la huelga en los casos permitidos por la ley;
 - p) Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen;
 - r) Aprobar, no improbar o rechazar las resoluciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva;
 - s) Fenecer los balances que le presenta la Junta Directiva Nacional;
 - t) Designar los Delegados a los Congresos Sindicales, pero no encontrándose reunida ésta, se faculta a la Junta Directiva Nacional para que los pueda elegir en reunión;
 - u) La refrendación de las Políticas Contables y Financieras aprobadas por el Comité de Normas de Información Financiera, sus modificaciones o adiciones o las que por Ley se llegaren a implementar para el manejo administrativo de la organización.
 - v) La disolución del sindicato.

PARAGRAFO 1.

La facultad a que se refiere el literal e) de este artículo, no comprende la privación de la dignidad sindical que el Directivo ocupa dentro de la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO 2.

En las facultades establecidas en los literales k) y l), la proporcionalidad de quienes deciden será exactamente igual cuando la Asamblea Nacional se realice con la asistencia de delegados.

ARTICULO 13o.

La declaración de la huelga, previo el cumplimiento de los trámites legales, debe hacerse en votación secreta y con aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados del sindicato, siempre y cuando a él, se hallen afiliados más de la mitad de los trabajadores de la Empresa, según el caso.

ARTICULO 14o.

Los nuevos estatutos adoptados, comenzarán a regir una vez sean aprobados por la Asamblea General y se hará el depósito correspondiente ante el Ministerio del Trabajo.

ARTICULO 15o.

En las reuniones de Asamblea Nacional, de Subdirectiva Seccional o de Comité Seccional cualquiera de los asistentes hábiles tiene derecho a pedir que se hagan

constar en el Acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.

CAPITULO VII DE LAS SUBDIRECTIVAS SECCIONALES, COMITÉS SECCIONALES Y COMITÉS LOCALES

ARTICULO 16o.

La Junta Directiva Nacional del Sindicato podrá crear Subdirectivas Seccionales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén integradas por afiliados en Municipio diferente al domicilio central de la organización;
- b) Que el número de afiliados, ya indicado, no sea inferior a veinticinco (25) afiliados;
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la directiva central.

PARAGRAFO 1º:

La Junta Directiva Nacional del Sindicato podrá constituir Comités Seccionales, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que estén integradas por afiliados en municipio diferente al domicilio de la Organización o de la Subdirectiva Seccional;
- b) Que el número de afiliados ya indicado, no sea inferior a doce (12) afiliados;
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la directiva central.

ARTICULO 17o.

La Asamblea General de la Subdirectiva Seccional es la máxima autoridad de ésta y se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por su Junta Directiva, por el Fiscal en el caso de la facultad que le confieren estos Estatutos, o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados de la Seccional respectiva y también por mandato de la Junta Directiva Nacional; igual procedimiento se seguirá en los Comités Seccionales.

PARAGRAFO 1º.

Cuando la Subdirectiva Seccional del Sindicato, agrupe a un número no mayor de 150 socios, constituirá quórum reglamentario de ésta, la mitad más uno (1) de los afiliados. Cuando el número de Afiliados agrupados en la respectiva Subdirectiva pase de ciento cincuenta (150), la Asamblea se llevará a cabo a través de Delegados electos para tal

fin, en la siguiente proporción: un Delegado por cada diez (10) afiliados y uno (1) más por fracción no menor de cinco (5), igual procedimiento tendrán las Asambleas de Afiliados en donde no existiere aún Subdirectiva Seccional.

PARAGRAFO 2º

Para que el Fiscal y el número de afiliados que se acuerda en el presente artículo puedan hacer uso de las atribuciones consagradas en este artículo, debe previamente hacerlo saber a la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional, el mismo procedimiento se hará cuando sea la Directiva Nacional la que tome la determinación.

ARTICULO 18o.

Son atribuciones privativas de la Asamblea General de Subdirectiva Seccional:

- a) La elección de la Junta Directiva para un período de 24 meses
- b) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo, en los casos previstos por estos Estatutos y la Ley;
- c) La expulsión en primera instancia de afiliados con sujeción a las normas estatutarias y legales;
- d) La fijación de cuotas extraordinarias en su jurisdicción;
- e) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la siguiente vigencia de acuerdo a como lo establezca las NIIF;
- f) La asignación de sueldos de funcionarios de la Seccional;
- g) La refrendación de todo gasto que exceda de cuatro (4) salarios mínimos sin pasar de diez (10) que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría de los afiliados de la Seccional;
- h) La refrendación por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los afiliados, de los gastos que excedan del equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales más alto, aunque estén previstos en el presupuesto;
- i) Fenecer semestralmente los balances que le presente la Junta Directiva Seccional;
- j) La aprobación de los pliegos de peticiones a presentar a los diferentes empleadores en su jurisdicción;
- k) La elección de Comisiones Negociadoras;
- l) La elección de árbitros;
- m) Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinan;
- n) Aprobar e improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional;
- o) Designar los Delegados a los Congresos Sindicales, pero no encontrándose reunida ésta, se faculta a la Junta Directiva Seccional para que los pueda elegir en reunión;
- p) Cumplir fielmente las normas, acuerdos, resoluciones y demás medidas que expida la Asamblea Nacional y la Junta Directiva Nacional;
- q) La refrendación de las Políticas Contables y Financieras aprobadas por el Comité de Normas de Información Financiera, sus modificaciones o adiciones o las que por

- Ley se llegaren a implementar para el manejo administrativo de la organización;
- r) Aprobar previamente las medidas que por necesidades especiales de cada Subdirectiva Seccional hayan de ser dictadas, las cuales deben llevar el visto bueno de la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO 1º.

La facultad a que se refiere el Literal b) de este artículo no comprende la privación de la dignidad sindical que el Directivo ocupe dentro de la Junta Directiva. Esta misma atribución corresponde a la Junta Directiva Seccional conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO 2º.

En las facultades establecidas en los literales h),i), la proporcionalidad de quienes deciden será exactamente igual cuando la Asamblea de la Subdirectiva Seccional se realice con la asistencia de Delegados.

PARAGRAFO 3º.

Las facultades, atribuciones y procedimientos descritos en el presente artículo serán aplicadas por los Comités Seccionales del Sindicato.

CAPITULO VIII DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS: NACIONAL, DE SUBDIRECTIVAS SECCIONALES Y DE COMITÉS SECCIONALES

ARTICULO 19o.

El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional que estará integrada por cinco (5) principales, los cuales desempeñarán los siguientes cargos: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO y FISCAL**, y cinco (5) suplentes que reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales desempeñarán las siguientes secretarías: **SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y EVENTOS, SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA, SECRETARIA DE ASUNTOS INTERSINDICALES, SECRETARIA DE EDUCACION Y SECRETARIA DE SOLIDARIDAD Y CONFLICTO.**

Las Juntas Directivas de las Subdirectivas Seccionales estarán integradas por cinco (5) principales desempeñaran los siguientes cargos: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO, FISCAL**, y cinco (5) suplentes que reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales desempeñarán las siguientes secretarías: **SECRETARIA DE FORMACION Y ORGANIZACION, SECRETARIA**

DEPRENSA Y PROPAGANDA, SECRETARIA DE ASUNTOS INTERSINDICALES, SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y LABORALES, SECRETARIA DE SOLIDARIDAD Y CONFLICTO.

Las Juntas Directivas de los Comités Seccionales, estarán integradas por cinco (5) miembros los cuales desempeñarán los siguientes cargos: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO, FISCAL.**

ARTICULO 20o.

Para ser miembro de Junta Directiva Nacional, de Junta Directiva de Subdirectiva Seccional o de Junta Directiva del Comité Seccional se requiere:

- a) Ser miembro de la organización sindical;
- b) Tener documento de identidad, según el caso;

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTICULO 21o.

La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de coeficiente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. Debido a las circunstancias por la pandemia no es viable realizar ese procedimiento; El voto debe ser público. La Junta Directiva una vez electa, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

ARTICULO 22o.

No pueden formar parte de ninguna Junta Directiva del Sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que por razón de sus cargos en la Empresa, representen al Empleador frente a sus Trabajadores, ni los altos empleados directivos de las empresas. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

ARTICULO 23o.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán actuar válidamente mientras no quede depositada legalmente la documentación ante el Ministerio del Trabajo.

ARTICULO 24o.

Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva se comunicará por escrito, una

vez realizada la asamblea de elección, por el Presidente y/o Secretario General de la junta directiva entrante o saliente, al respectivo empleador, al Ministerio del Trabajo, o en su defecto a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el Decreto 1194 de 1994, o la norma que se encuentre vigente.

ARTICULO 25o.

La calidad de miembro de Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea respectiva, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella. En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente.

ARTICULO 26o.

La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno (1) de sus miembros.

ARTICULO 27o.

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan;
- b) Nombrar las Secretarías de que trata el Artículo 39 de estos Estatutos;
- c) Revisar y fenecer cada tres (3) meses, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno de Fiscal;
- d) Celebrar o autorizar la celebración de Convenciones Colectivas de Trabajo;
- e) Aplicar a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones serán apelables ante la Asamblea Nacional;
- f) Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen;
- g) Informar a la Asamblea Nacional, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión;
- h) Dictar de acuerdo con estos Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato y las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos;
- i) Presentar cada seis (6) meses en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea Nacional un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva;
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos;
- k) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, por razón de estos Estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de

- extrema gravedad convocar la Asamblea Nacional para su estudio y solución;
- l) Aprobar previamente, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el Presupuesto (Art.19 de la Ley 11 de 1994);
 - m) Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva, Nacional que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea Nacional, con sujeción a lo prescrito en estos Estatutos;
 - n) Elegir la comisión de reclamo conforme a la Ley;
 - o) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que los solicite, siempre que dichas solicitudes tengan como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva Nacional informar de ello a la Asamblea Nacional, la que con fundamento podrá revocar la exoneración;
 - p) Autorizar mediante resolución motivada la creación de las Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales;
 - q) Elegir delegados a los Congresos de la Federación, Seccional o Confederación a donde la organización sindical se encuentre afiliada, no estando reunida la Asamblea Nacional;
 - r) Nombrar la Comisión de Normas de Información Financiera, responsable de la elaboración de las Políticas Contables, su Adiciones o Modificaciones, para la presentación a la Junta Directiva y posterior ratificación en Asamblea General, estará conformada por lo menos por el Presidente, el Tesorero, el Fiscal y el Contador de la organización;
 - s) Reglamentar las cuotas extraordinarias, su descuento, duración, destinación o devolución si es del caso, así como de la constitución de un fondo especial y su tratamiento contable.

ARTICULO 28o.

La Junta Directiva Seccional se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente ó el fiscal ó la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 29o.

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva de Subdirectiva Seccional:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Subdirectiva Seccional dentro de los términos que estos estatutos lo permitan;
- b) Nombrar las secretarías de que trata el Artículo 39 de estos Estatutos;
- c) Revisar y fenecer en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal;
- d) Aplicar a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones serán apelables ante la Asamblea Seccional;

- e) Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen;
- f) Informar a la Asamblea Seccional, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión;
- g) Dictar, de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno de la seccional, y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos;
- h) Presentar cada seis (6) meses en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea Seccional un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva;
- i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos;
- j) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, por razón de estatutos o de manejo de recusos económicos y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea de la Subdirectiva Seccional para su estudio y solución;
- k) Aprobar previamente, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto (Art.19 de la Ley 11 de 1984);
- l) Elegir provisionalmente, los miembros de la Junta Directiva Seccional que llegaren a faltar no encontrándose reunida la Asamblea Seccional con sujeción a lo prescrito en estos Estatutos;
- m) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que los solicite, siempre que dichas solicitudes tengan como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva Seccional informar de ello a la Asamblea Seccional, la que con fundamento podrá revocar la exoneración.
- n) Elegir delegados a los Congresos de la Federación o Seccional a donde la organización sindical se encuentre afiliada, no estando reunida la Asamblea General.
- o) Nombrar la Comisión de Normas de Información Financiera, responsable de la elaboración de las Políticas Contables, su Adiciones o Modificaciones, para la presentación a la Junta Directiva y posterior ratificación en Asamblea General, estará conformada por lo menos por el Presidente, el Tesorero, el Fiscal y el Contador de la organización

PARAGRAFO:

Las funciones, derechos y obligaciones contempladas en el presente artículo corresponderán igualmente a la Junta Directiva de Comité Seccional en su jurisdicción y de acuerdo a sus necesidades.

ARTICULO 30o:

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva respectiva, ésta no convocare a Asamblea Nacional, de Subdirectiva

Seccional o de Comité Seccional para hacer nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados o delegados según sea el caso, podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 31o. DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Junta Directiva Nacional tiene la representación legal del Sindicato y por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades, autorización previa de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 32o. DEL PRESIDENTE: Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatutario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates;
- b) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecho por conducto de la Secretaria General;
- c) Convocar la Asamblea a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal en el caso del literal e) de Artículo 36 de estos estatutos por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los afiliados;
- d) Rendir por escrito un informe detallado de sus labores a la Junta Directiva en cada reunión, y dar cuenta a ésta, o a la Asamblea de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
- e) Juramentar a los socios que ingresen al Sindicato;
- f) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos;
- g) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato;
- h) Firmar las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos, en asocio del Tesorero y del Fiscal;
- i) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el Presupuesto, o por la Asamblea o por la Junta Directiva;
- j) Integrar y dirigir el Comité de NIIF, junto con el Tesorero y Fiscal y el Contador;
- k) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente;
- l) Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la que conste su honorabilidad y competencia;
- m) Comunicar al Ministerio del Trabajo correspondiente en asocio del Secretario los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.

PARAGRAFO:

Las mismas facultades, funciones y requisitos mencionados en los artículos 31 y 32 de

estos estatutos son aplicables al Presidente de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional y de la Junta Directiva del Comité Seccional en su Jurisdicción.

ARTICULO 33o. DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea por las faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando este tome parte en las discusiones;
- b) Proponer en las deliberaciones de las Juntas Directivas los acuerdos o resoluciones que estime necesarios, para la buena marcha del Sindicato;
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados;
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.

PARAGRAFO:

Las atribuciones, funciones, obligaciones y derechos descritos en el presente artículo son aplicables al Vicepresidente de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional y de la Junta Directiva del Comité Seccional en su jurisdicción.

ARTICULO 34o. DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a) Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y el número de cédula de ciudadanía, cedula de extranjería o de la tarjeta de identidad;
- b) Llevar un libro de Actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior;
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar del Fiscal, los libros de actas y de afiliados del Sindicato;
- d) Citar por orden del Presidente, o del Fiscal, o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea, según el caso;
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente;
- f) Servir de Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- g) Firmar las Actas que hayan sido aprobadas;
- h) Informar al Presidente y a los demás Miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la Administración del Sindicato;
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que hagan y asegurar que se dé el respectivo tramite y cierre de la solicitud;
- j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado;

- k) Informar al Ministerio del Trabajo en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del Sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

PARAGRAFO:

Las atribuciones, funciones, obligaciones y derechos descritos en el presente artículo son aplicables al Secretario General de la Junta Directiva Subdirectiva Seccional y de la Junta Directiva del Comité Seccional en su jurisdicción.

ARTICULO 35o.

Toda comunicación que se dirija al Ministerio del Trabajo y en general a las Entidades Oficiales, privadas y en general, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica o Registro Sindical del Sindicato.

ARTICULO 36o. DEL FISCAL. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Vigilar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados;
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea o por la Junta Directiva
- c) Visar las cuentas de los gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea o por la Junta Directiva;
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que note;
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que esta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea;
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos;
- g) Integrar el Comité de NIIF, junto con el Presidente, Tesorero y el Contador.
- h) Emitir concepto en los casos de expulsión. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta directiva a la Asamblea Nacional;
- i) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.

PARAGRAFO:

Las atribuciones, funciones, obligaciones y derechos descritos en el presente artículo y son aplicables al Fiscal de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional y de la Junta Directiva del Comité Seccional en su jurisdicción.

ARTICULO 37o. DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Prestar en favor del Sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con estos Estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea Nacional, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato;
- b) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias, extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al Sindicato, de acuerdo con estos Estatutos. Para tal efecto notificará a los diferentes empleadores a fin de que estos efectúen los respectivos descuentos de la nómina mensual y los giren a la cuenta nacional de la organización sindical;
- c) Una vez recaudados los dineros por los conceptos de cuotas ordinarias y multas, el tesorero procederá a retornar a las Subdirectivas Seccionales y Comités Municipales el 25% de lo descontado a sus afiliados. Dicho giro lo efectuará a más tardar cinco (5) días después de haber recibido el cheque correspondiente por parte del empleador respectivo;
- d) Llevar los libros de Contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de los ingresos y egresos y otro de inventarios balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior;
- e) Mantener en una Entidad Bancaria los dineros que reciba a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, y que no puedan exceder en ningún caso a una suma mayor del equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente;
- f) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos;
- g) Rendir a la Junta Directiva en cada reunión, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja;
- h) Integrar el Comité de NIIF, junto con el Presidente, Fiscal y el Contador.
- i) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal, del Comité de las NIIF o los afiliados.
- j) Recaudar las cuotas por beneficio convencional, que serán el equivalente a los quince (15) primeros días de cada aumento salarial de todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de las convenciones colectivas suscritas por la organización. Del total de lo recaudado por este concepto, el Tesorero girará una tercera parte al tesoro de la organización sindical de tercer grado a la cual se encuentre afiliado el Sindicato. Del total restante, girará con destino a los fondos de la Subdirectiva Seccional o Comité Seccional respectivo el 75% apropiando el 25% restante para los fondos del tesoro nacional del Sindicato

ARTICULO 38o. DEL TESORERO DE JUNTA DIRECTIVA SUBDIRECTIVA

SECCIONAL: Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Prestar en favor de la Seccional del sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea Seccional, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato;
- b) Recolectar las cuotas de admisión y extraordinarias que deben pagar los afiliados a la Subdirectiva Seccional. Para tal efecto notificará a los respectivos empleadores a fin de que estos efectúen los descuentos de la nómina mensual y los consignen a la cuenta de la Subdirectiva Seccional;
- c) Notificar a los respectivos empleadores a fin de que estos efectúen los descuentos a la totalidad de los trabajadores sindicalizados, por concepto de cuotas ordinarias y multas, para que dichos empleadores consignen en la cuenta nacional del sindicato los dineros correspondientes. Cuando trabajadores no sindicalizados se beneficien de la convención colectiva de trabajo, suscrita por el sindicato, el Tesorero procederá en la misma forma establecida en el inciso anterior, exceptuando a dichos trabajadores de descuentos por concepto de multas y cuotas extraordinarias;
- d) Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de los ingresos y egresos, y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior;
- e) Mantener en una Entidad Bancaria los dineros que reciba a nombre de la Seccional, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, y que no puedan exceder en ningún caso a una suma mayor del equivalente a un salario mínimo mensual más alto;
- f) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos;
- g) Rendir a la Junta Directiva en cada reunión, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja;
- h) Integrar el Comité de NIIF, junto con el Presidente, Fiscal y el Contador.
- i) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal, del Comité de las NIIF o los afiliados
- j) Notificar a los empleadores de las cuotas que por beneficio convencional deberán ser descontadas a los trabajadores que se beneficien de las convenciones colectivas de trabajo suscritas por el Sindicato, para que estos empleadores consignen a la cuenta nacional del Sindicato los valores correspondientes. Dichas cuotas serán el equivalente a los quince (15) primeros días de cada aumento salarial;
- k) Informar mensualmente a la Junta Directiva Nacional de las notificaciones establecidas en los literales b) y c) de este artículo, específicamente los conceptos de las deducciones efectuadas a los trabajadores.

PARAGRAFO:

Las funciones, atribuciones y obligaciones descritas en el presente artículo son aplicables al Tesorero de Comité Seccional en su jurisdicción.

CAPITULO IX DE LAS SECRETARÍAS Y COMISIONES

ARTICULO 39o.

El Sindicato tendrá secretarías permanentes encabezadas por los suplentes de la Junta Directiva para un período igual al de ésta y cada Secretaría estará integrada por tres (3) miembros. Estas Secretarías serán:

- a) Secretaría de Organización, formación y asuntos intersindicales
- b) Secretaría de Prensa y Propaganda
- c) Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales
- d) Secretaría de Solidaridad y conflictos
- e) Secretaría de Asuntos Femeninos

ARTICULO 40o. SECRETARIA DE FORMACION Y ORGANIZACIÓN Y ASUNTOS INTERSINDICALES:

Promover la formación de los asociados, tanto personal como colectivamente, en los aspectos sindicales, profesional, intelectual, etc. Velar por la formación de líderes conscientes y responsables que busquen el establecimiento de una nueva sociedad verdaderamente justa y democrática.

Velará por el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la organización, promoviendo reuniones con los grupos sindicalizados o no, para explicar en forma clara y objetiva los alcances y objetivos del sindicato y el sindicalismo, el por qué y para qué nos organizamos, cuáles son los valores del trabajo, qué buscamos, qué hemos conseguido.

Participar en todas las discusiones de los grupos y de las comisiones para establecer con amplitud de criterios, los medios más aconsejables y prácticos en orden de obtener una mayor funcionabilidad y eficiencia en el trabajo.

ARTICULO 41o. SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA:

Se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de divulgación necesarios para hacer conocer las iniciativas, obras y conflictos del Sindicato, por medio de pancartas, circulares, volantes, etc., cuando la Junta Directiva Nacional y/o Seccional, la Asamblea Nacional o Seccional lo considere conveniente.

ARTICULO 42o. SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y LABORALES

Se encargara de asesorar y ejercer la salvaguarda de los derechos y garantías de sus afiliados, ejerciendo la defensa oportuna y eficaz frente a las diferentes situaciones que se presenten en el contorno laboral.

ARTICULO 43o. SECRETARIA DE SOLIDARIDAD Y CONFLICTO:

Se entenderá con el bienestar social del afiliado y su familia, por medio del acercamiento social entre los trabajadores con actos que tiendan a su integración sociocultural, ya sea con eventos sociales, deportivos y culturales.

Promover la creación de Fondos de Ahorro y Crédito, de ayuda mutua, servicios médicos y asistenciales que beneficien en forma directa y práctica a los trabajadores, creando la mentalidad de solidaridad y ayuda entre los miembros.

ARTICULO 44o. SECRETARIA DE ASUNTOS FEMENINOS

Buscará una mayor y mejor vinculación de la mujer a la actividad sindical, y analizará los problemas propios de ella para ayudar a buscar soluciones.

ARTICULO 45o. COMISION DE RECLAMOS:

La Comisión Permanente de Reclamos estará integrada por dos (2) miembros e interpondrá ante los empleadores donde tenga afiliados el Sindicato, todos los reclamos tanto individuales como colectivos que surjan con motivo de la aplicación del reglamento de trabajo e higiene, interpretación y aplicación de las normas convencionales que se deriven del contrato de trabajo y todas las demás de carácter laboral.

ARTICULO 46o.

La Asamblea Nacional y/o General de Subdirectiva Seccional, La Junta Directiva Nacional y/o de Subdirectiva Seccional y el Presidente Nacional y/o de Subdirectiva Seccional del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o la Ley.

En particular y por el tiempo que sea necesario, se crea el Comité de Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las Políticas Contables a ser aplicadas por la organización.
- b) La implementación y aplicación en los procesos administrativos y financieros de la organización.
- c) La modificación, adición, o aplicación de nuevas políticas que surjan producto de normas de regulación contable o administrativa que sean emitidas.

PARÁGRAFO:

Este trabajo será coordinado por el Presidente de la Organización.

CAPITULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 47o.

Los socios del Sindicato estarán obligados a pagar las cuotas de admisión, cuotas ordinarias, cuotas por beneficio convencional y cuotas extraordinarias.

ARTICULO 48o.

La cuota de admisión será del uno por ciento (1%) de un salario básico mensual legal vigente, que pagará el solicitante a la Tesorería al momento de ser aceptado por la Junta Directiva.

ARTICULO 49o.

Las cuotas ordinarias serán del uno por ciento (1%) del salario básico mensual de cada afiliado, la que le será descontada por parte de la Empresa por nómina y girada a nombre del Sindicato.

ARTICULO 50o.

La cuota por beneficio convencional será el equivalente a los quince (15) primeros días de cada aumento salarial y será girada al tesoro nacional del Sindicato luego de ser descontada por el empleador. **No Aplica para el INS**

ARTICULO 51o.

Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente al 10% del salario básico mensual de cada afiliado, por cada descuento, y serán descontadas por la Empresa por nómina y giradas a nombre del Sindicato. Estas cuotas no podrán ser fijadas sino por la Asamblea Nacional y/o Seccional. Para percibir estas cuotas se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 2351 de 1965.

CAPITULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

ARTICULO 52o. PRESUPUESTO:

Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea Nacional aprobará un Presupuesto que en Proyecto le presentará la Junta Directiva Nacional al entrar en ejercicio de sus respectivas funciones. Una vez aprobado, éste quedará rigiendo para un período no mayor de un (1) año y sin autorización expresa de la Asamblea Nacional,

no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho Presupuesto.

ARTICULO 53o. PRESUPUESTO DE LAS SUBDIRECTIVAS SECCIONALES:

Para los gastos ordinarios de las Subdirectivas Seccionales del Sindicato, la Asamblea aprobará un presupuesto que en proyecto le presentará la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional al entrar en ejercicio de sus respectivas funciones. Una vez aprobado, éste quedará rigiendo para un período no mayor de un (1) año y sin autorización expresa de la Asamblea de la Subdirectiva Seccional, no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto.

PARAGRAFO:

Para los gastos ordinarios de los Comités Seccionales del Sindicato, la Asamblea de Comité Seccional aprobará un presupuesto que en proyecto le presentará la Junta Directiva de Comité Seccional al entrar en ejercicio de sus respectivas funciones. Una vez aprobado, éste quedará rigiendo para un período no mayor de un (1) año y sin autorización expresa de la Asamblea de Comité, no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto.

ARTICULO 54o.

Del valor mensual de lo recaudado por concepto de cuotas ordinarias, cuotas por beneficio convencional y multas, se dedicará el 25% para el sostenimiento de la Junta Directiva Nacional y el otro 75% para gastos que se ocasionen en cada Subdirectiva Seccional o Comité Seccional.

La cuota de admisión recaudada por las Subdirectivas Seccionales o Comités Seccionales, por concepto de afiliación al Sindicato, se destinará a fortalecer el tesoro de la respectiva Subdirectiva Seccional o Comité Seccional. Donde no existiere Subdirectiva Seccional o Comité Seccional, el cobro por este concepto lo hará directamente la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 55o. DEPOSITO DE LOS FONDOS.

Los fondos del Sindicato deben mantenerse en una Entidad Bancaria a nombre del Sindicato salvo la cuantía para gastos cotidianos menores, que autoricen los Estatutos y que no puede exceder ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual legal vigente. Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas en el respectivo cheque, del Presidente, del Tesorero y el Fiscal, quienes para el efecto las registrarán previamente en la institución respectiva.

PARAGRAFO:

Los fondos de la Subdirectiva Seccional y/o Comité Seccional del Sindicato deben

mantenerse en una Entidad Bancaria a nombre de la Subdirectiva Seccional y/o Comité Seccional, salvo la cuantía para gastos cotidianos menores, que autoricen los Estatutos y que no puede exceder ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto. Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas en el respectivo cheque, del Presidente, del Tesorero y el Fiscal, quienes para el efecto las registrarán previamente en la institución respectiva.

ARTICULO 56o.

Todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual legal más alto, con excepción de los sueldos asignados en el Presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual legal vigente, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente y que no estén previstos en el Presupuesto, necesitan además, la refrendación expresa de la Asamblea Nacional y/o Seccional, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados y/o delegados. Los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto, aunque estén previstos en el Presupuesto, requieren de la refrendación de la Asamblea Nacional y/o Seccional, por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados y/o delegados (Artículo 19 de la Ley 11 de 1984, Febrero 24/84).

Cualquier otro gasto requiere la autorización expresa de la Asamblea Nacional y/o Seccional.

ARTICULO 57°

La contabilidad, se llevará de acuerdo con las normas legales vigentes para Colombia en particular la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios aplicables al sindicato; la estadística, expedición de requisitos de finiquitos al sindicato se regirá por las políticas de orden contable que prescriba el Comité de Normas de Información Financiera y la Junta Directiva y que valide la asamblea general, para el efecto se tendrá la presentación de balances semestrales ante la Junta Directiva por lo menos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del respectivo semestre y anuales por lo menos dentro de los tres primeros meses de cada año ante la Asamblea General. Sera llevada por un contador certificado.

CAPITULO XII DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 58o.

El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo, y especialmente:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobados;
- b) Aplicar cualesquiera de los fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la asociación o que, aún para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o con los Estatutos;
- c) Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo, excepto en los casos de huelga conforme la Ley y de huelga imputable al empleador, por incumplimiento de las obligaciones salariales con sus trabajadores;
- d) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima;
- e) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados;
- f) Tratar en las Asambleas sobre asuntos políticos partidistas, religiosos y/o confesionales tendientes a convertir la organización en un apéndice o agente de cualquiera de estos grupos o tendencias;
- g) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los empleadores, o de terceras personas;
- h) Permitir que la organización participe como correa de transmisión de cualquier partido político, grupo confesional o religioso;

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 59o.

Corresponde privativamente al Gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por la violación de la Ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los Artículos 380 y 381 del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTICULO 60o.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTICULO 61o.

La Junta Directiva Nacional, la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional o la Junta Directiva de Comité Seccional del Sindicato podrán imponer a los asociados las

siguientes sanciones:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes;
- b) Multa del uno por ciento (1%) de un salario mínimo mensual legal vigente cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de Asamblea, de Junta Directiva o de las comisiones cuando formen parte de éstas.
- c) Multa del uno por ciento (1%) de un salario mínimo mensual legal vigente, cuando se nieguen a cumplir las comisiones que les sean conferidas.
- d) Multa del uno por ciento (1%) de un salario mínimo mensual legal vigente, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el literal a) de este artículo.

El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del sindicato.

ARTICULO 62o.

Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) Haber sido condenado a prisión, por delitos comunes;
- b) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones, por razón de sus funciones;
- c) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía;
- d) Ejercer presión para que se pertenezca o no a un partido político, religión o grupo confesional;
- e) El retrasarse por más de tres (3) meses o más y sin causa justificada en el pago de las cuotas;
- f) La imposición de cinco (5) multas en un período de un (1) año de acuerdo con el literal b) del artículo 61 de estos Estatutos;
- g) El fraude a los fondos del Sindicato; y
- h) La violación sistemática de los presentes Estatutos.

Estas atribuciones son exclusivamente de la Asamblea Nacional o General, de conformidad a lo dispuesto en el art. 371 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, art. 16 y 298 del C.S.T.

PARAGRAFO.

El socio expulsado por las causas numeradas en los literales e), y f), podrán ingresar nuevamente al sindicato con la plenitud de todos sus derechos, si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la Tesorería de la Organización.

CAPITULO XIV

DEL RETIRO DE SOCIOS

ARTICULO 63o.

Todo miembro de Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las obligaciones económicas vencidas.

Cuando el Sindicato hubiere creado Instituciones de Mutualidad, Seguro, Crédito u otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden.

El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus Estatutos.

La Asamblea Nacional del sindicato puede expulsar de éste a uno o más de sus socios, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría de sus miembros. Es aplicable al socio expulsado, lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTICULO 64o.

El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva, y ésta ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del aviso, previa deducción del noventa y ocho por ciento (98%) en que se estimen los gastos y servicios prestados por la institución, más el valor de lo que adeuda a la Caja. Igualmente este derecho lo tiene el afiliado que sea expulsado.

CAPITULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 65o.

Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en tres (3) sesiones de Asamblea Nacional en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del trabajo.

ARTICULO 66o.

El Sindicato se disolverá:

- a) Por la liquidación o clausura definitiva del Sindicato;
- b) Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Organización adoptado en Asamblea Nacional y acreditando con las firmas de los

- asistentes;
- c) Por sentencia Judicial;
 - d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTICULO 67o.

Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea Nacional o por el Juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o, sino alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO.

Si el Sindicato estuviese afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado de cada una de las Instituciones referidas.

ARTICULO 68o.

De lo que quedará del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se le adjudicará por el liquidador a la Confederación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato, al momento de la liquidación.

ARTICULO 69o.

Si la liquidación del Sindicato fuere solicitada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 70o.

El Sindicato está obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y los demás que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 71o:

Todo miembro del Sindicato, para acreditarse como tal, será previsto de su correspondiente carné de sindicalizado, expedido y firmado por el Presidente y Secretario General. En dicho carné constarán el nombre, dirección, documento de

identidad, profesión, ocupación del afiliado.

ARTICULO 72o:

El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes Estatutos fueron aprobados, por la Asamblea, efectuada en Bogotá D.C. el día XX del mes de XX de 2021

Presidente

Secretario General